

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5648

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 76, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 3.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 132 de 1929, de 29 de Noviembre, por el cual se reforma el Decreto número 34 de 1916, reglamentario de la administración y uso de los Depósitos de Inflamables	19631
Decreto número 133 de 1929, de 3 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos	19632

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 53, de 12 de Noviembre de 1929	19632
Resolución número 54, de 12 de Noviembre de 1929	19632
Resolución número 55, de 13 de Noviembre de 1929	19632
Resolución número 167, de 8 de Noviembre de 1929	19632
Resolución número 168, de 13 de Noviembre de 1929	19632
Resolución número 169, de 15 de Noviembre de 1929	19632
Resolución número 170, de 22 de Noviembre de 1929	19633
Resolución número 171, de 26 de Noviembre de 1929	19633
Resolución número 172, de 30 de Noviembre de 1929	19633
Resolución número 174, de 3 de Diciembre de 1929	19633

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	19632
Solicitud de registro de marca comercial	19633

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1929	19633
--	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Octubre de 1929

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE OCA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Consejo Municipal del Distrito de Oca el día 10 de Septiembre de 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Oca el día 10 de Septiembre de 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Oca, el día 10 de Septiembre de 1929

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Oca, el día 10 de Septiembre de 1929

Avisos Oficiales

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 132 DE 1929

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 34 de 1916, reglamentario de la Administración y uso de los Depósitos de inflamables.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 34 de 1916, de los ocho depósitos en que se dividen los edificios que constituyen los Depósitos de Inflamables, seis debían darse en arrendamiento a razón de B. 65.00 mensuales;

Que desde la fecha del citado Decreto las condiciones económicas han cambiado de una manera radical en esta ciudad y los gastos de mantenimiento y conservación de los citados edificios han aumentado de manera considerable.

DECRETA:

Artículo 1.—A partir del 1° de Enero de 1930, el precio de arrendamiento de los locales a que se refiere el artículo 1° del Decreto número 34 de 1916, será de B. 100.00 mensuales.

Artículo 2.—Los locales en referencia podrán darse en arrendamiento por contratos o sin esta formalidad.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 34, de 18 de Abril de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

DECRETO NUMERO 133 DE 1929

(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a los señores Juan de Dios Navarrete y Pablo Emilio Zeballos, Inspector de Faros y Ayudante del Inspector de Faros, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Noviembre 12 de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 7 de fecha 24 de Octubre pasado, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque motor llamado "Río Indio" perteneciente a la United Fruit Company.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Noviembre 12 de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 6 de 23 de Octubre último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque motor llamado "Talamanea" perteneciente a la United Fruit Company.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Noviembre 13 de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacio-

nalización anterior, marcada con el N° 100 de 1° de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha-gasolina llamada "El Porvenir", perteneciente al señor Bernabé Rodríguez, panameño y vecino del Escobal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Carlos Jaeger, Presidente de la Asociación conocida con el nombre de Club Extranjero, en español y Strangers Club, en inglés, que se reconozca que la citada asociación es un Club Social, con personería jurídica y con más de doscientos miembros y que por tanto tiene derecho a que sobre la cantina establecida en el mencionado centro se cobre el impuesto que para los citados Clubs establece la Ley.

Para reforzar su petición expone el memorialista que el Club que preside es una sociedad bien organizada, de la cual forman partes los mejores elementos extranjeros residentes en la República y transeúntes, y acompaña la lista de miembros y el certificado en que consta que se le ha reconocido personería jurídica.

Este Despacho, una vez examinados los documentos presentados, apreciando las razones expuestas por el memorialista y en vista del informe favorable presentado por la comisión nombrada para hacer una inspección ocular de la instalación, reglamentos y organización del Club.

RESUELVE:

Reconocer que la asociación denominada "Club Extranjero", en español, y "Strangers Club", en inglés, es un Club Social establecido de conformidad con la Ley y que, por tanto, su cantina está sujeta al pago del impuesto que para tales centros señala la Ley 10ª de 1919.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Noviembre 13 de 1929.

En memorial dirigido a este Despacho dice el señor Apoderado General sustituto de la Chiriquí Land Co. lo siguiente:

"En memorial de 9 de Abril último dirigido a ese Despacho, pedí al Poder Ejecutivo que se sirviera declarar expresamente, aun cuando ya lo había hecho de una manera tácita, la

fecha en que la Compañía comenzó los estudios técnicos que viene efectuando de acuerdo con la cláusula 7ª del contrato número 13 de 15 de Julio de 1927 y que declara asimismo que en esa fecha comenzó el período de 18 meses de que habla la misma cláusula 7ª.

"En mi citado memorial se incurrió en un error al decir que los estudios comenzaron el 15 de Diciembre de 1925 cuando comenzaron el 15 de Diciembre de 1927 y en igual error se incurrió en la Resolución Ejecutiva número 165 de 11 de Junio del presente año, recorda a ese memorial.

"En el memorial mismo en que se incurrió en el error arriba apuntado se encuentra la prueba de tal error, desde luego que allí se dice que en una resolución de 24 de Octubre de 1925 el Gobierno había reconocido de una manera cierta que los trabajos comenzaron el 15 de Diciembre, y como el 15 de Diciembre de 1925 no había pasado aún, es claro que me refería al Diciembre anterior, o sea el de 1927.

"En vista de lo expuesto, más, con todo respeto, al Poder Ejecutivo, que se digna reformar o anular la Resolución número 165 en el sentido de declarar que los estudios técnicos a que esa resolución se refiere principiaron el 15 de Diciembre de 1927 y que fue en esa fecha cuando se inició el término de 18 meses de que habla la cláusula 7ª del mencionado contrato número 13 de 1927".

En atención a que, efectivamente, se incurrió en el error de que trata el memorialista,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 165 de que se ha hecho mención, en el sentido de reconocer que fue el 15 de Diciembre de mil novecientos veintisiete la fecha en la cual la Chiriquí Land Co., Ltd. comenzó a los estudios técnicos de que trata la cláusula 7ª del contrato número 13 del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 169.—Panamá, 16 de Noviembre de 1929.

Por medio de la Resolución ejecutiva número 11, del 10 de Enero del corriente año, se dispuso lo siguiente:

RESUELTO:

"Apruébase en todas sus partes la Resolución número 346 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 4 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice:

SE RESUELVE:

"Se practicará en cada fábrica de licores un minucioso recuento de las cantidades de licores existentes que se comparará con la existencia de timbres, procediendo, si fuere el caso, a traer los timbres excedentes a esta Administración para incinerarlos, de lo cual se levantará el acta respectiva".

A tal Resolución le dió la Administración General del Impuesto de Licores estricto cumplimiento; pero inoportunamente el procedimiento adoptado, el señor Antonio Sosa C., se ha dirigido a este Despacho en extensa memorial que termina con la siguiente solicitud:

"En mérito de lo expuesto, le pido

a usted respetuosamente que sea reconocido a nuestro favor el valor de los timbres para los licores de fumos despañados el 18 de Enero del presente año por empleados de la Renta de Licores, según diligencia original que acompaño a este memorial, y que el reembolso de la suma que se nos reconozca se haga mediante la deducción correspondiente de las liquidaciones que debamos pagar por alcoholes destinados a nuestra fábrica".

El señor Sosa C. no ha manifestado a nombre de que fábrica hace la petición que funda en las siguientes razones:

"Según el artículo 21 de la Ley 29 de 1927, todos los aguardientes, licores licuados, bebidas espirituosas y demás preparaciones a base de alcohol, o por certificación directa, tienen una densidad mínima para el contenido de 45 grados centesimales su equivalente de 180 en el sistema métrico.

Por el artículo 40 de la Ley 29 de 1927, fueran, retribuidos en un solo impuesto que se llama "Impuesto de timbre para licores nacionales" en el consumo que establece el artículo 44 de la Ley 29 de 1927 cuando a los licores contenidos en bultos por cada litro de alcohol, y los de timbre y Lucha Antialcoholica de que trata la Ley 29 de 1927.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 29 de 1927, el referido impuesto se liquidará por anticipado, mediante un cálculo aproximado de la cantidad de licores que ha de producir el alcohol que se destina a la elaboración, teniendo como base para este cálculo el grado de densidad de dicho alcohol en la forma que aparece en la tarifa en el citado artículo. Este artículo quedó virtualmente derogado por el 38 de la Ley 29 de 1927, que dice así:

Artículo 38.—Todos los licores de fabricación nacional, cualquiera que sea el sistema de fabricación, pagaran el impuesto de fabricación que señala la ley, impuesto que no se devolverá si la fabricación ha tenido efecto. Los licores nacionales que se destinen al consumo dentro del territorio de la República, pagaran de conformidad con el caso que los contenga, el impuesto señalado en el artículo 44 de la Ley 29 de 1925 la timbres para licores nacionales, que se adhieren a dichos envases al mismo tiempo en que los licores fueren embotellados.

No obstante las clarísimas disposiciones acatadas de citar, la Administración General de la Renta de Licores, por medio de procedimientos arbitrarios e ilegales, viene cobrando a los fabricantes de licores cantidades mayores que las que legítimamente están obligados a pagar. Por medio de una llamada "Orden de Servicio" expedida bajo el número 119, de fecha 1ª de Julio de 1928, ha venido cobrando un exceso de B. 21.00 aproximadamente sobre cada bulto de 200 litros de alcohol de 98° centesimales o Gay Lussac.

Una simple explicación basada en sencillas operaciones aritméticas, bastará para comprobar esta afirmación: 200 litros de alcohol de 98° centesimales pagan, según la referida orden de servicio número 119, a razón de B. 1.11 por cada litro:

$$200 \times 1.11 = B. 222.00$$

Como estos 200 litros de alcohol de 98° grados centesimales se pueden fabricar—teóricamente por las mermas inevitables que ocurren en el proceso manufacturero—183.55 litros de licores de 45° centesimales, que es el grado establecido por el artículo 21 de la Ley 29 de 1927, va citada, le acuerdo con la siguiente operación:

$$200 \times 98 = 196: 45 = 435.55$$

Como el fabricante ha pagado B. 222.00 y recibido en timbres de 0.60 (sic) en valor equivalente, ha-

brá recibido 470 para amparar igual número de litros de licores; pero como solamente le han resultado 435.55 litros, según queda expresado, le quedará un sobrante de 34.45 timbres de 0.60 centesimos lo que representa un pago en exceso de B. 20.67. Este excedente obligado por la errada aplicación de la ley, unido al que producen las mermas inevitables en elaboración de los licores, ocasiona la correspondiente acumulación de timbres en poder del fabricante, timbres que representan valores de importancia de los cuales no puede ser despojado sin violar las más elementales garantías constitucionales y legales. Igual el sistema de vigilancia que en las fábricas tiene impuesto la Administración General de la Renta, es incapaz de controlar la posibilidad de que puedan despañarse licores sin llevar adheridos en los envases que los contienen los timbres de rigor. Por consiguiente, el sobrante que se produce en la mayoría de las fábricas, demostrando está a las claras estas dos cosas: que el fabricante es obligado a comprar timbres en mayor cantidad por lo que la ley establece y que debido a las mermas de la elaboración, necesita menos licores de los que los timbres se su puesto que debería pagar".

Como se ve, los argumentos principales del peticionario son:

1º Que el artículo 40 de la Ley 29 de 1927, quedó virtualmente derogado por el 38 de la Ley 29 de 1927, y

2º Que se les viene cobrando a los fabricantes de licores, cantidades mayores que las que legítimamente están obligados a pagar.

Conviene, pues, analizar estos argumentos, para resolver lo que proceda en derecho.

El artículo 38 de la Ley 29 de 1927, en la parte pertinente transcrita por el señor Sosa, dice primero:

"Todos los licores de fabricación nacional, cualquiera que sea el sistema de fabricación, pagaran el impuesto de fabricación que señala la Ley, impuesto que no se devolverá si la fabricación ha tenido efecto.

Y agrega: "Los licores nacionales que se destinen al consumo dentro del territorio de la República pagaran de conformidad con el envase que los contenga, el impuesto señalado en el artículo 44 de la Ley 29 de 1925 en timbres para licores nacionales que se adhieren a dichos envases al mismo tiempo en que los licores fueren embotellados".

La simple lectura de estas dos partes del mismo artículo legal convence de que en el han sido hechas disposiciones incongruentes, contradictorias. La primera dispone que se cobre el impuesto que señala la ley La segunda, que se cobre el impuesto de manera distinta. A cuál de las dos debemos atender? Indudablemente que a la primera, porque ella es clara que se refiere a la ley, especial que señala el impuesto a cobrar por los licores elaborados en las fábricas nacionales, la Ley 29 de 1927, cuyo Capítulo VII, reglamenta minuciosamente la materia. A esta comisión se llega teniendo en cuenta las reglas de interpretación consignadas en el Código Civil, y ella se hace más firme si se tiene en cuenta que el mencionado artículo 44 de la Ley 29 de 1927, no establece un este al que, sino lo que hace es indicar las denominaciones y provee de los timbres para licores nacionales, disposición adjetiva esta que forma parte del todo armónico que constituye el referido Capítulo VII. No hay que confundir el impuesto que pesa sobre los licores que producen las fábricas con el que deben pagar estos establecimientos (patentes).

Es, pues, evidente que el artículo 38 de la Ley 29 de 1927 no ha derogado las disposiciones especiales que señalan el impuesto sobre fabricación de licores y reglaman su cobro, me-

dante la entrega de timbres a los interesados.

El alegato de que a los fabricantes de licores se les viene cobrando más de lo que deben pagar, resulta inconsistente cuando se tiene en cuenta que a ellos no se les cobra sino lo que manda en su parte sustantiva el ya varias veces citado Capítulo VII de la Ley 29 de 1925 (artículo 40). Y si resultan diferencias entre lo pagado y los timbres que se entregan, ello se debe a que el legislador como bien lo explica la disposición citada, hizo un cálculo aproximado, ya que por razones obvias le era imposible hacerlo con exactitud, porque todos los licores no tienen el mismo grado. Es más a pesar de lo que dispone el artículo 21 de la Ley 29 de 1927, invocada por el memorialista, se ha venido cobrando, por ser justo, que se pagasen licores a menos de 45° G. L. Una revisión de los análisis químicos relativos a los licores de la Compañía Panameña de Licores comprueba este aserto.

Esa fábrica tiene analizados licores de 40.96 G. L.; 43.38 G. L.; 39.07 G. L.; 41.85 G. L.; 29 G. L.; 32.54 G. L. etc.; y también es cierto que en algunos de sus productos se encuentran a veces grados mayores del 45 G. L. De lo que se quiere dejar constancia es de que la ley no podía fijar de manera exacta, precisa, la cantidad de licores a producir por determinada cantidad de alcohol, por ser distintos los grados y los sistemas de fabricación. Así tenemos que los puros y secos tienen generalmente de 40 a 45° G. L. y los amizados, el pepenado y demás cordiales, tienen grados tan bajos, como 25 los primeros y 35 los segundos, según los respectivos análisis. Hay, pues, justa compensación.

También es preciso hacer constar que los timbres para licores no tienen el valor comercial que se les supone. Ellos son contramarcas que deben adherirse a los envases como prueba de que el licor contenido en ellos es de legítima procedencia, y como un medio de facilitar la vigilancia para asegurar los intereses del fisco. La insuficiencia o excedencia de esos timbres no se les puede atribuir ni al legislador ni a los encargados del cobro del impuesto. Depende, como se ha dicho, del grado a que se fabrique el licor y de los procedimientos que se sigan en su elaboración. No a todas las fábricas les sobran timbres; y en las que sobran no se registran iguales cantidades de excedencia, sino en unas más y en otras menos. Los cálculos matemáticos del memorialista, basados en una producción fija de licor de 45°, que no se cumple estrictamente, como se ha visto, pierden consistencia ante estas últimas consideraciones y ante la verdadera intención y correcta aplicación de la Ley.

El procedimiento de la administración General del Impuesto de Licores, aprobado por esta Secretaría, de retirar las excedencias de timbres que existan en las fábricas, no constituye, en consecuencia, despojo alguno, amparados en devida forma todos los licores que se encuentren en tales establecimientos y por los cuales se haya pagado el impuesto legal. Esta es una simple medida de previsión que garantiza los intereses fiscales. Los tales timbres no tienen como se ha dicho, más valor que el de simple contramarcas que amparan las mercaderías que han pagado el impuesto, y en ningún caso, valor estético.

Prueba de ello es de que de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 24 bis de 1927, esos timbres se guardan bajo la custodia del Inspector del Impuesto de Licores y no se entregan sino cuando avisado dicho Inspector de que se ha llevado a cabo el embotellamiento de cierta cantidad de licores, haya necesidad de adherirles timbres a los envases para indicar que es legítima la fabricación del producto.

La existencia de estos timbres que se registra en algunas fábricas, no da derecho a ninguna chase de reintegro, pues el impuesto que se ha cobrado es el que de manera clara y terminante señala el artículo 40 de la Ley 29 de 1925, y no uno mayor.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

No se accede a la petición.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 170.—Panamá, 22 de Noviembre de 1929.

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución N.º 539 de 23 de Octubre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se declara que los señores Asunción Casas y Segundo Aparicio son responsables de la contravención de las leyes 19 de 1919 y 29 de 1927.

De la investigación practicada, ha resultado plenamente comprobado el delito por el cual la Administración de la Renta, les impone el castigo consiguiente.

Los procesados no han tomado ningún recurso de defensa, por lo que se estima que están conforme con la pena aplicada. Además, las resoluciones consultadas es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 539 de 23 de Octubre del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a los señores Asunción Casas y Segundo Aparicio las multas de mil balboas y quinientos balboas respectivamente, como infractores de las leyes sobre licores.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 171.—Panamá, 26 de Noviembre de 1929.

Concédesse permiso al señor Manuel Preciado propietario de la Farmacia "Preciado", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa "Parke Davis & Company", de Nueva York, Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

12 frascos de 1 libra c.u. Jarabe Cocillana compuesto.

5 Cajas de 5 tubos c.u. Tabletillas Hipodérmicas de Atropina con Sulfato de Morfina N.º 16.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Noviembre 30 de 1929.

En memorial dirigido a este Despacho dice el señor Gerente de la Panama Kodak Ltd. lo siguiente:

"Deseando que de los países Centro y Sud-Americanos nos envíen cámaras fotográficas para ser reparadas por nosotros, pues contamos con un Departamento para tal efecto, y tenemos en cuenta que las máquinas por medio de gran valor que se emplean en muchas reparaciones, al ser introducidas al país pagan los derechos correspondientes, y que además ayudaremos al consumo de los senso de correo toda vez que las cámaras una vez reparadas serán devueltas por mediación de la Oficina de Correos de esta ciudad, solicitamos a usted respetuosamente la exoneración de los derechos de introducción relativos a las cámaras fotográficas en mal estado que nos sean enviadas para reparar. En caso contrario serían a todas las importaciones de nuestra futura clientela en aquellos países, y continuarían como hasta ahora enviándose las cámaras dañadas a los Estados Unidos de América para ser arregladas."

En atención a que este Despacho estima que es conveniente en todo sentido el establecimiento de la industria que se propone fundar la Compañía en referencia, una vez que el Gobierno percibirá los derechos correspondientes a las diversas partes que se usarán en la reparación de las cámaras dañadas que se importen y que asimismo se dará trabajo en los talleres a gran número de personas de esta Capital.

SE RESUELVE:

Las cámaras fotográficas usadas y dañadas que se importen con el fin de ser reparadas en el país y devueltas al lugar de procedencia, estarán exentas del pago del impuesto de introducción correspondiente.

Los importadores solicitarán, en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la exoneración respectiva y en el memorial en que se haga la solicitud se indicarán los números de las cámaras que van a ser introducidas, así como también señal características de las mismas con el fin de poder identificarlas al tiempo de la reexportación, la cual se hará dentro de un término prudencial que fijará la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de las reparaciones que van a hacerse.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 173.—Panamá, 3 de Diciembre de 1929.

Segundo Aparicio solicita a este Despacho, se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse preso en la cárcel de Chitré, Provincia de Herrera, sufriendo la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 179

de 22 de Noviembre último, como infractor de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 19 de Julio de corriente año y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Segundo Aparicio la libertad condicional de la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado y se ordena ponerle en libertad por haber cumplido el 19 de Noviembre último las dos terceras partes de dicha pena.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted, en mi carácter de representante legal de la "The Barrett Company", domiciliada en N.º 19, calle Recto, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, de una Patente de invención, así en mejoras, que se relaciona con materiales para construcción de caminos, más particularmente a un procedimiento para el tratamiento de agregados, por el término de diez (10) años.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el Despacho a su digno cargo.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 26 de 1929.

PP. "The Barrett Company",

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 2 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de título comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

De conformidad con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Gustavo Trias Mata y Antonio Trias Mata, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad de comercio constituida bajo las leyes de la República de Panamá, denominada "Trias Hermanos", Sucesores de Arbois Hermanos y Antonio Arbois,

ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se haga a favor de la sociedad que representamos o sea de "Trias Hermanos", el registro del título comercial.

'Novedades Antonio'

en español y

Antonio's

en idioma inglés conque distinguimos un establecimiento comercial que trafica en esta ciudad de Panamá.

Nos reservamos el derecho de usar este título en el papel y sobres de nuestra correspondencia, en las bolsas o cartuchos, envoltajes, cajetas, envolturas etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa.

Acompañamos: los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación, un elisé y cuatro ejemplares del título comercial.

A. Trias M.

Gustavo Trias.

Panamá, 29 de Noviembre de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 2 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Octubre de 1929.

As. 4524. Escritura 1452, de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la "Urbanización El Tripiache S. A." vende a Darío Carrillo E. un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4525. Oficio 294, de ayer, del Juez 2º de este Circuito en el cual comunica que a petición de José Arosemena se ha decretado sequestro sobre una finca en esta ciudad de propiedad de Gregorio de los Ríos.

As. 4527. Escritura 547, de 12 de julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo J. Alfaro vende a Adelina A. de Durán, una finca en esta ciudad.

As. 4528. Escritura 1477, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Adelina A. de Durán, sobre una finca en esta ciudad.

As. 4529. Escritura 1501, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Felicidad C. de Urrutia sobre una finca en esta ciudad.

As. 4530. Escritura 1514, de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio Almengor vende a Clementina Almengor una finca en este Distrito.

As. 4531. Escritura 521, de 29 de junio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel S. Cárdenas vende a la "Panamá Corporation Ltd." la parte que le corresponde en tres fincas ubicadas en Veraguas.

As. 4532. Escritura número 8, de 6 de febrero del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Juan Aquiles Ponce vende a Emma Guardia Ponce una finca ubicada en Antón.

As. 4533. Certificado 1002, de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Mahomed Ibrahim".

As. 4534. Escritura 471, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Eduardo R. Segovia un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4526. Escritura 1223, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Nicandro Villalaz vende a José Moreno una finca en esta ciudad.

As. 4535. Certificado 1793, de 30 de julio de 1928, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Kress Kress" de propiedad de la "Rhodes Manufacturing Co".

As. 4539 y 4527. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Soga o cuerda de Alambre" y "Hecules", de propiedad de la "A. Loschen & Sons Rep Co".

As. 4538 y 4539. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Duedford" y "Parker" de propiedad de la "Parker Pen Co".

As. 4540. Escritura 804, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Josefina Alderete sobre una finca en San Carlos.

As. 4541 y 4543. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Sinclair", "Opalino" y "Sinca", respectivamente, de la "Sinclair Refining Co".

As. 4544. Contrato celebrado entre la "Compañía Unida de Duque y George Acomat, por el cual la citada Compañía vende un carro automóvil a plazos.

As. 4545. Escritura 806, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual William A. Rideut traspasa a la "Tropical Timber Corporation" los derechos que tiene en un contrato sobre explotación de Bosques Nacionales.

As. 4546. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º de este Circuito, por el cual Tristán C. Cajar constituye hipoteca a favor de Tristán I. Cajar y otras para responder por unos perjuicios.

As. 4547. Escritura 1528, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Víctor Manuel Alvarado, a nombre de sus menores hijos constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas en este Distrito y José D. Soto cancela hipoteca.

As. 4548. Escritura 1519, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Rosa Mística número 498".

El Jefe del Registro Público.

DAMASO A. CERVERA

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Octubre de 1929.

As. 4549. Escritura 1518, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Natividad Romero vende a Pedro Nel Pelaez una finca en Capira.

As. 4550. Certificado número 2600, de 19 del mes pasado, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Henry K. Wampole y Co".

As. 4551. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Cocle, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Julio Ortega ubicada en Antón.

As. 4552 a 4559. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Libby Mc. Noll & Libby".

As. 4560. Escritura 805, de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Emelia A. de Pereira vende a Elvira Barragan de Gill una finca en este Distrito.

As. 4561. Escritura número 80, de 17 de Agosto de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Santos Peña y otros un lote de terreno en Paso.

As. 4562. Certificado 834, de 6 de Septiembre de 1924, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "W. K." de propiedad de la "Willis O. Verland Company".

As. 4563. Certificado 841, de 23 de Septiembre de 1921, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "El Automóvil Americano", de propiedad de la "Class Journal Co".

As. 4564. Certificado, expedido por el Presidente de la República, con fecha 12 de Agosto de 1928, el cual ampara la marca de fábrica "Listerine", de la "Lambert Pharmaceutical Co".

As. 4565. Certificado de 28 de Septiembre de 1926, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Peerless", de la "Peerless Motor Car Corp".

As. 4566. Certificado 769, de 5 de Abril de 1921, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Peerless" de la "Peerless Motor Car Co".

As. 4567. Certificado de 27 de Mayo de 1926, expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta el traspaso hecho por la "Peerless Motor Car Company" a la "Peerless Motor Car Corporation" de la marca de fábrica "Peerless".

As. 4568. Certificado 509, de 3 de Febrero de 1920, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "W. B." de la "Witney Blake Co".

As. 4569. Certificado 1453, de 21 de Diciembre de 1928, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Toddy", de la "Makap Inc".

As. 4570. Certificado de 22 de Septiembre de 1928, expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por lo "Maltep Inc" a la "Teddy Corporation" de la Marca "Teddy".

As. 4571. Certificado 93, de 29 de Junio de 1914, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Remington" Typewriter Company.

As. 4572. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 20 de Junio de 1916 por el cual se renueva la marca de fábrica expedida a favor de la Remington Typewriter Co.

As. 4573. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Municipal de Antón el 14 de este mes por la cual Cristóbal Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Emilio Ortega.

As. 4574. Documento otorgado ante el Alcalde de Santiago el 7 de Enero de este año por el cual se fija el avalúo de una finca de Emigdio Benítez Esquivel.

As. 4575. Escritura número 807, de 16 de este mes de la Notaría 1ª por la cual Tomás Arias cancela la hipoteca a José María López.

As. 4576. Escritura número 108 de 25 de Septiembre último de la Notaría de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito de propiedad un terreno situado en el Distrito de Santiago a favor de José Félix Uribe.

As. 4577. Escritura número 802 de 11 de este mes de la Notaría Primera por la cual Obejy Arango de Lefevre vende a Emelia Alvarez de Pereira un terreno situado en Las Sabanas.

As. 4578. Escritura número 809 de 17 de este mes de la Notaría Primera por la cual Emelia Alvarez de Pereira declara unas mejoras en una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4579. Escritura número 101 de 14 de este mes de la Notaría de Herrera por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de José María Barrera de Quintero sobre una casa situada en la ciudad de Chitre.

As. 4580. Hijuela de los menores Alfonso Ernesto y Marcela tomadas del Juicio de sucesión de Marshall Steno Holleman, todos de apellido Holleman.

As. 4581. Escritura 808, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Alexander Gibson Keiller vende a la Panama Corporation tres fincas ubicadas en Veraguas.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE OCÚ

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al local del Consejo Municipal del Distrito de Ocú, el día 10 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Ocú, comprensión de la Provincia de Herrera, a las siete y treinta de la noche del día diez de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su secretario se presentó ante el Consejo Municipal del Distrito, instalado en el local de la Alcaldía del Distrito, con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 606 del Código Administrativo. Se encuentran instalados los Honorables Concejales, Joaquín Carrizo D., Pablo T. Quintero, Leonor Núñez, Luis Carlos Castillero y Efrén Carrizo, Secretario de la Corporación. Actúa de Presidente el Honorable Concejal Joaquín Carrizo D. Abierta la sesión se principió la visita en el orden siguiente: El señor Gobernador interrogó al señor Presidente, sobre la fecha en que fué celebrada la última sesión. Puesto de manifiesto el libro de actas se observa que la última sesión tuvo verificativo el 30 de Abril del año en curso. Se hace constar que a la reunión asiste también el señor Alcalde, Tesorero y Perceptor Municipal. El señor Gobernador exhortó a los Honorables Municipales a reunirse con puntualidad para atender de esa manera con cuidado y esmero los intereses Municipales, pues observa con pena, que han descuidado por un lapso de más de 4 meses las obligaciones y deberes a ellos encomendados. Hizo saber al señor Alcalde la facultad que tenía para convocar a los H. Concejales a sesiones extraordinarias y de cuidar de que la Honorable Corporación se reúna puntualmente y debidamente. El Secretario del

Concejo hizo constar que tropieza con dificultades para la citación de los Honorables, pues casi nunca puede conseguir el quorum reglamentario dando por resultado la anomalía apuntada. El señor Gobernador le hizo saber al señor Presidente la facultad que consagra el artículo 690 del Código Administrativo a los concejales que asisten. Se ha puesto de manifiesto que el presupuesto de rentas y gastos no está aprobado aun por el señor Alcalde. El señor Gobernador le hizo saber a las autoridades reunidas que en el caso que se contempla debe regir el presupuesto del año anterior. Como el señor Secretario del Concejo hace saber que el del año anterior tampoco está aprobado y así las cosas y en vista de que hay necesidad urgente, el señor Gobernador manifestó al señor Alcalde que a la mayor brevedad proceda al estado de dicho presupuesto y resuelva de conformidad con la Ley. El señor Gobernador inquirió del señor Presidente si el señor Tesorero tiene arreglado su manejo de conformidad con la Ley. El señor Presidente manifestó que en la actualidad está bajo fianza personal constituida en la Alcaldía.

El señor Gobernador le hizo saber que esta fianza debe ser extendida por escritura pública para que de ese modo tenga fuerza legal. Siendo las diez y veinte de la noche se suspendió la visita suscribiendo esta acta, el señor Gobernador, el señor Presidente del Concejo, el Secretario del Concejo, y el suscrito Secretario de la Gobernación.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Presidente del Concejo,

JOAQUIN CARRIZO.

El Secretario del Concejo,

Efrén Carrizo E.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Ocú el día 10 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Ocú, comprensión de la Provincia de Herrera, a las ocho de la mañana del día diez de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador acompañado de su secretario se presentó a la oficina del Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita anual que la Ley ordena. Se encontró al frente del Despacho al señor Juez don Manuel S. Mirones F. y su secretario señor Leopoldo Carrizo E., quienes de manera afable reciben a los visitantes. Acto continuo se dió principio al acto en la forma siguiente: El señor Juez puso a la vista los libros que se llevan en su Despacho, así: Un libro de posesiones otro de demandas verdales; otro de resoluciones; entrada y salidas de expedientes; otro de Decretos; un libro talonario de órdenes de comparendo y un libro copiado de oficios cuyo último número es el 42. También puso de manifiesto dos expedientes en curso; el uno denuncia de Clemente Vega contra Alejandro Marín por heridas y el otro denuncia de María del Carmen Pinto contra Julián Aparicio por hurto de ganado. Notando el Sr. Gobernador que el último juicio es sobre ganado mayor (hurto) le hizo presente al señor Juez Municipal que una vez agotada la investigación debe pasarlo al señor Juez 2º del Circuito a quien por Ministerio de Ley compete declarar sobre el mérito del su-

mario y juzgamiento del delincuente. El señor Juez manifestó que solo espera practicar unas diligencias indispensables para dar cumplimiento al querer de la Ley. El empleado visitado le puso de manifiesto al señor Gobernador que se le adeuda catorce meses a quince balboas mensuales; que hace un total de Bs. 210.00, que a los dos secretarios que han actuado se le deben al primero Felipe Villarreal ocho meses a Bs. 10.00 son Bs. 80.00 y a Pedro Torres dos meses o sean Bs. 20.00 y al actual cinco meses o sean Bs. 50.00. Lo que hace un total de Bs. 360.00. El señor Juez solicitó del señor Gobernador sus buenos oficios a fin de que el Municipio dote a su Despacho de mobiliario y útiles de escritorio pues en la actualidad carece de ambas cosas. El señor Gobernador prometió al empleado visitado hacer la correspondiente gestión ante el Honorable Concejo para la cual aguarda la práctica de la visita. El señor Juez solicitó del señor Gobernador se digne solicitarle a la Secretaría de Gobierno y Justicia los Códigos correspondientes, pues en la actualidad su Despacho no tiene ninguno de los Códigos, teniendo que solicitarlos cada vez que tienen necesidad de aplicar una disposición legal. El señor Gobernador le ofreció avisar a la Secretaría para complacer al señor Juez por considerar justa la solicitud. Manifestando el empleado visitado que no tenía nada más que exponer, el señor Gobernador ordenó suspender la visita que se firma para constancia por los que han actuado en ella.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Juez,

MANUEL S. MIRONES F.

El Secretario, del Juzgado,

Leopoldo Carrizo E.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Ocu, el día 10 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Ocu, comprensión de la Provincia de Herrera, a las dos de la tarde del día diez de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador en asocio de su secretario se presentó al local de la Personería Municipal, con el fin de practicar la visita anual reglamentaria de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Estando presente el señor Leopoldo Castillero R. quien ejerce las funciones de Agente del Ministerio Público se declaró abierta la visita. El Sr. Personero manifestó que su antecesor no le entregó libros ni archivos de ninguna clase; que carece de lo más indispensable, pues lamenta manifestar que el Concejo Municipal, no ha señalado siquiera una pequeña suma para útiles de escritorio; que mucho menos tiene mobiliario ni local; finalmente que se le adeuda siete meses de sueldo a razón de diez pesos plata o sean cinco balboas mensuales lo que hace un total de Bs. 35.00. En vista de tan apremiantes circunstancias como las manifestadas por el señor Personero el señor Gobernador le promete tratar de estos asuntos con la importancia que merecen y al efecto tratar en la visita de hoy con el Honorable Concejo para tratar de corregir las dificultades apuntadas por el empleado visitado. El señor Gobernador inquirió del señor Personero si él a nombre y representación del

Municipio aceptó la fianza que debe otorgar el Tesorero Municipal para responder de su manejo y a que suma asciende dicha fianza. Contestó: que tiene un año de venir actuando como Personero y cuando entró a ejercer el cargo ya el actual Tesorero desempeñaba el puesto, que supongo tenía otorgada la fianza respectiva pero que para mayor claridad, el señor Gobernador puede adquirir ese informe del señor Presidente del Concejo. No habiendo más de que tratar se dio por terminada la visita que para constancia se extiende y firma.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Personero,

LEOPOLDO CASTILLERO R.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Cobratoria de Hacienda del Distrito de Ocu, el día 10 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Ocu, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su secretario, se presentó a la oficina del señor Colector de Hacienda con el propósito de practicar la visita de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Encontrándose en su casa de habitación el señor Adolfo Pinzon C., quien ejerce las funciones inherentes al cargo, y puesto de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho los cuales son estos: Un libro talonario del cobro mensual de Cantinas al por menor y uno del cobro del Impuesto de degüello. El empleado visitado hizo constar que las cuentas las tienen debidamente aprobadas. Referente al mes actual se observa que ha cobrado por el impuesto de cantinas treinta balboas (Bs. 30.00) pues solo funciona una y de degüello hasta hoy tiene cobrada la cantidad de Bs. 25.00 como puede observarse por las copias respectivas. El empleado visitado hace presente que al recibir al señor Gobernador en su casa habitación es debido a que el Gobierno Nacional no tiene asignado en el presupuesto suma asignada para el pago local de su oficina. El empleado visitado hace constar que no cobra en la actualidad el impuesto de inmuebles debido a que su superior el señor Juez Ejecutor le solicitó los recibos para enviarlos a la Capital; que en lo tocante a útiles está provisto, pues por lo regular, éstos se concretan a talonarios y recibos que los suministra siempre el Juzgado Ejecutor. Se dio por terminada la visita que se firma para constancia por los que han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Colector de Hacienda,

ADOLFO PINZON C.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OSALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928)... Correa García. 1.50
Código Judicial, empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 33 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en sesenta (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (hect. 49, y 6,795 m. c.) allanada así: Norte, terrenos de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle décima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Peje-Perro"; y Oeste, propiedad de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad; y ha sido valorada por peritos expertos en la suma de dos mil balboas. (B. 2,000.00).

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo; y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde; y, de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repujas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera; y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929.

L. DE GRACIA B.,

Personero Municipal

EDICTOS

EDICTO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Co-de, Primer Suplente,

Por el presente emplaza a Cecilio Pérez Ruiz, de veinte años de edad, natural de Antón, soltero, jornalero, moreno, grueso, bastante alto, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, según auto de nueve (9) Noviembre del año en curso.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial ya citado.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

J. FCO. FERNANDEZ B.

El Secretario ad-hoc,

Agustín Altamora R.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién, al público,

HACE SABER:

Que el Personero Municipal del Distrito de Chepigana a nombre del Concejo Municipal, debidamente autorizado, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique las tierras que sean necesarias para área y ejidos de la Cabecera del Distrito (ciudad de La Palma), por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.

Yo, Santamaría Mozo, Personero Municipal, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal de Chepigana, me permito pedir a usted con todo respeto se sirva expedir a favor de este Municipio el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos de esta Ciudad Cabecera

(La Palma). El globo de terreno que pido a usted a nombre del Consejo Municipal citado, está limitado así: por el Norte, el río Tuira; por el Sur, el estero llamado "Estero de Arriba"; por el Este, el río Tuira y terreno ocupado por Mr. Baker; y por el Oeste, el estero llamado "Estero de Abajo", terreno ocupado transitoriamente por Manuel Meléndez V. y terreno ocupado por Francisco Vargas con pasto artificial, y tierras baldías, con una extensión superficial total de sesentisiete hectáreas con cuatro mil trescientos treinta metros cuadrados (67 hts. 4330 m. c.).

Acompaño a esta solicitud el censo o lista de los habitantes y casas de habitación con sus accesorios correspondientes.

Fundo mi petición en lo preceptuado en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal y demás disposiciones que rijan sobre la materia.

La Palma, 24 de Dic. de 1928.

(Ida.) *Santamaría Moro*.—Personero Municipal del Distrito.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chapigana cabecera (La Palma), por el término de treinta días hábiles, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Fijado hoy quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

BARTOLOME PINO.

El Secretario del Despacho,

Enrique Escartín A.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del art. 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.—Presente.

En uso de poder especial que reposa en ese Despacho, solicito para José Angel Santiago, Aurelio y Mateo Batista, Abraham Castillo y Daniel Almanza, mayores de edad, jefes de familia los cuatro primeros, agricultores pobres vecinos de este distrito y sin propiedad raíz, la adjudicación gratuita del lote de terreno que denominaremos "El Cacao", situado en el campo del Embalsadero de este jurisdicción, de una capacidad superficial de cuarenta y seis hectáreas (46 hts.) con tres mil ciento treinta y dos (3132) metros cuadrados, alindado por el Norte, terreno ocupado por Julián Almanza y otros; Sur, camino viejo de Santiago a Soná; Este, terrenos libres y Oeste, terreno de Julián Ortega. Reconoce una servidumbre que es el camino nuevo (carretera) de Santiago a Soná, de este a Oeste; está sin cerca y lo componen rastrojos bajos. Esta adjudicación la desean mis poderdante en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los cuatro jefes de familia, cinco para Abraham Castillo y una hectárea con 3132 m. c. para Daniel Almanza.

Se acompaña el plano levantado por el Agrimensor Carlos Terraza y los comprobantes sobre adjudicabilidad de este terreno y sobre los derechos de mis representados.

Se funda esta petición en las disposiciones de los arts. 161 y 163 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 21 de 1929.

Manuel S. Pinos.

Santiago, Octubre 28 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVINO.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.

Muy atentamente solicito de usted se digne expedir título gratuito de un lote de terreno a favor del señor don Pedro Rodríguez, natural del Distrito de San Francisco y vecino de esta ciudad, de quien soy apoderado especial.

El terreno en referencia está ubicado en el Distrito de Santa Fe y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, el Cerro de Buena Vista; por el Sur, pradio del señor Pablo Rodríguez A.; por el Este, pradio del señor Buenaventura Vernaza; y por el Oeste, el mismo Cerro de Buena Vista, y su extensión superficial es de nueve hectáreas nueve mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (Hts. 9375 m. c.).

Acompaño a la presente solicitud el poder otorgado por el señor Pedro Rodríguez a mi favor, dos declaraciones rendidas ante el Despacho de su muy digno cargo por los señores Eleuterio Ortiz y Francisco Toribio, naturales y vecinos del Distrito donde está ubicado el terreno, por las que consta que el señor Rodríguez es casado y tiene a su cargo a sus hermanas Pasiana y Josefa Rodríguez; el plano triplicado del terreno cuya mensura ha sido hecha por el Agrimensor señor don Carlos Terraza y el informe rendido por dicho señor ante el señor Juez Segundo del Circuito.

Especialmente estoy autorizado para informar a usted en nombre del señor Rodríguez mi mandante, que el terreno que solicito en propiedad gratuita llamado "El Camaronero", será dedicado exclusivamente para labranzas agrícolas de carácter permanente y que está en un todo conforme con el plano y la cantidad de terreno que arroja la mensura.

Hago esta solicitud de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, que favorece a los jefes de familia con diez hectáreas de tierras para fines agrícolas y he llenado asimismo los requisitos que ordena la Ley 29 de 1925, yo, que suscribo M. Almanza, Caballero, natural y vecino de este Distrito Cabecera y demás generales conocidas.

Santiago, Noviembre 7 de 1929.

M. Almanza Caballero.

El Gobernador,

A. E. CALVINO.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Mejía ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

"Pinogana, 10 de Agosto de 1929. —Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Manuel Mejía, mayor de edad, natural de Yaviza, vecino del Distrito de Pinogana, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de diez hectáreas (10 hts.) ubicado en el lugar... jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, una Quebrada sin nombre, lote de B. Quintana y terreno nacional; Sur, terreno nacional; Este, terreno nacional y Oeste, Río Chiriquí, calle "Las Torres". Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inalienables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros.

(Ida.) Manuel Mejía.

Y a fin que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud que precede y ocurra a haber valor sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por el término de treinta días hábiles en esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, sirviéndole de notificación legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

BARTOLOME PINO.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita a los señores Guillermo Capello y José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezcan y respondan en juicio ante esta Administración General o por ante la Inspección del Circuito de Licores en Santiago, dentro del término de treinta días, a partir desde el de la publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL por defraudación del Fisco como dueños operadores de unos alambiques que funcionaban en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas y como vendedores del producto de los mismos. Siendo entendido que si se presentaren, se les oír y administrará justicia; y de no hacerlo, se les considerará confesos y convictos y en consecuencia sufrirán los perjuicios consiguientes.

Este Edicto se publicará en la GACETA OFICIAL cinco veces consecutivas, y se fijará copia de él en lugar visible de esta Oficina y en la de la Inspección del Circuito de Licores de Santiago de Veraguas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario Contador,

Plácido Suárez R.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya,

de treintiocho años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya fué condenado por el Jurado de conciencia, como autor del delito de robo, según se ve por copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintiseis y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre del mismo año.

"Guillermo o Julio Amaya, se encuentra en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de hacerle cumplir la pena impuesta, y el ocho de febrero a las seis y media de la mañana mas o menos, el neo Amaya cortó dos de las varillas de hierro, de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel del Circuito y se escapó de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay mérito suficiente para un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarín, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del indicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, sin sobornarlo lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a su orden.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarín.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 117

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocri, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro bosco cabecegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por

el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SORERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color blanco claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FARRERA

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideran con derecho lo hagan valer den-

tro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros:

"2" y "Tp"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del

mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Rernal Almiliategui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Boza vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Boza, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DONCELO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—23